

gunta si los tratados con las naciones extranjeras no son leyes del país. La comision acepta la indicacion del Sr. Montes, y reforma el artículo añadiéndole al final: «y los tratados con las naciones extranjeras.»

Se pone á discusion el 34.

El Sr. *Montes* dice:—Deseo que la comision informe sobre si cree que las leyes orgánicas como la actual, tienen algunos requisitos mas que la legislacion comun para su derogacion ó reforma, porque en este caso no estoy por el artículo, pues creo que la actual organizacion de los tribunales de distrito tal vez sea necesario reformar, precisamente en un punto que se fija aquí. Si por el contrario, se pueden derogar ó reformar las leyes orgánicas como cualquiera ley secundaria, entonces no tengo inconveniente en votar el artículo.

El Sr. *Mariscal* dijo:—Ya he manifestado en el seno del Soberano Congreso, que la opinion de la comision es que la ley orgánica no tiene mas diferencia de las comunes, que ser la primera que se da para la reglamentacion de un artículo constitucional, pudiéndose por lo mismo reformarse con la misma facilidad que cualquiera otra ley secundaria.

El Sr. *Montes* dice:—En tal concepto votaré por el artículo; pero quisiera yo que se consignara el pensamiento en la ley, por lo que si la comision no tiene inconveniente presentaré una adición al acabarse de discutir sus artículos.

El Sr. *Mariscal* dijo:—No creo que haya en lo absoluto necesidad de la adición del Sr. Montes, porque el congreso ha decaído ya expresamente que las leyes orgánicas no se diferencian en nada de las leyes comunes, siguiendo en esto el texto expreso de la Constitución que no hace distincion alguna en las que puede expedir el congreso. Con esto creo que basta, tanto mas cuanto que la ley orgánica electoral no dice nada sobre el particular, y nadie duda que puede ser reformada.

El artículo es declarado con lugar á votar.

El Sr. *Montes* manifiesta:—Que ya tiene dicho que los abusos de la autoridad en las quejas de los ciudadanos de la inconstitucionalidad de las leyes, no hay á quien acudir ni quien pueda amparar. No hace mucho que el ayuntamiento de México ha dado un decreto previniendo á los propietarios que empiedren la parte correspondiente de su ca-

lle; que este acto atentatorio, esta onerosa contribucion, lastimaria á los ciudadanos sin apelacion ni ulterior recurso á no haberla derogado el ejecutivo, que aunque pudiera ser dudosa su facultad para hacerlo, es preciso tolerarlo porque así es indispensable. Que así, pues, se hace necesaria la pronta expedicion de la presente ley, y por lo tanto pide se le dispense el trámite de pasar al gobierno y que se proceda á votar inmediatamente.

El Sr. *Mariscal* no está por la dispensa del trámite, porque sabe que el ministro del ramo tiene trabajos hechos sobre tan importante materia, y le parece que en punto tan importante y grave, es preciso tener todos los mas datos posibles, sin despreciar los que el conocimiento de los hechos puede dar al gobierno. Además, que apoyado en esto mismo el congreso no ha mucho que declaró que, debia hacerse así.

El Sr. *Montes*.—Lo mejor es enemigo de lo bueno; y si queremos hacer una obra perfecta, no nos alcanzará el tiempo: un mes llevamos de estar en reunion, y no hemos hecho nada sobre tan importante materia. Si por desgracia vuelve á introducirse la division en el seno del congreso, si vuelve á faltar dinero, como hace poco, se acabará el período de sesiones sin que hayamos expedido una sola ley orgánica sin las cuales las garantías constitucionales nada valdrán.

Si además, esta es una ley comun, si se puede despues reformar, no hay inconveniente en que salga tal cual está, sin perjuicio de que despues se reforme.

La Cámara declara en votacion nominal que no se le dispensa el trámite, por consiguiente pasa al gobierno.

Al votar el Sr. Gamboa, lo hizo de una manera inusitada diciendo: S. S. S..... No! lo que ocasionó alguna hilaridad en los señores diputados.

El Sr. *Ministro de Hacienda* dice:—Acabo de recibir una comunicacion en que se me trascribe el acuerdo del Soberano Congreso para informar sobre una contribucion impuesta por el general Carbajal á los propietarios de los llanos de Apam. Hasta ayer en la tarde no recibia el gobierno la comunicacion de la autoridad política de Tulancingo en que da parte de haberse impuesto dicha contribucion y el gobierno ha desaprobado el hecho. El gobierno no autorizó ni pudo dar facultades al general Carbajal para im-

poner esa contribucion, pues ni el mismo gobierno la tiene.

El Sr. *Lamadijo*:—Pues que en el acta ha de constar la proposicion del Sr. Suarez Navarro, pido que conste tambien la respuesta que ha dado el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. *Ferrer* manifiesta: Que puesto que la contrata de vapores de que hace mención su proposicion á la que no se le dispensaron los trámites, tiene un término fijo para su ratificacion, y que este se cumple pasado mañana, si mañana no se discute, es enteramente inútil: pide que se pregunte al Congreso si le da su permiso para retirarla. Como la proposicion no estaba admitida, no hubo necesidad de permiso y quedó retirada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 15 de Octubre de 1861.

Presidencia del Sr. López [D. Vicente].

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta, con una comunicacion del Ministerio de Relaciones, en que avisa que si no ha cumplido con las prevenciones del art. 5º de la ley de 12 de Febrero de 1847, ha sido por haberse ocupado en negocios de infinita importancia que no se lo han permitido; que luego que se establezca el periódico oficial así se hará.

Del Ministerio de Fomento, sobre el mismo asunto, contestando iguales razones.

Con una comunicacion del Ministerio de Gobernacion diciendo que el gobierno de Veracruz ya ha comunicado las disposiciones del Soberano Congreso á los diputados por aquel Estado.

Con una proposicion suscrita por el Sr. Couto, en que pide que la comision 1ª de Hacienda é Industria presenten en la sesion inmediata dictámenes sobre la concesion de una línea de vapores que toque los puntos del Pacífico.

Al preguntar que si se le dispensan los trámites, se dice que no hay número. Se pasa lista y faltan dos señores diputados: se suspende la sesion y se manda llamar á dichos señores. Continúa la sesion y no se le dispensan los trámites á la proposicion.

Se da segunda lectura á la solicitud de Doña Quirina Manito, viuda de D. Alejandro Quijano, y no se admite á discusion. El

Sr. Montes pide que se rectifique la votacion conforme á reglamento. Vuelve á resultar que no hay número. La mesa dispone que sea en votacion nominal, no se verifica, y al fin no se sabe qué se hace con la solicitud de la Sra. Manito.

Se dió lectura al siguiente proyecto de decreto suscrito por el Sr. D. Ignacio Jáuregui, y que hicieron suyo los Sres. diputados Sanchez Solís, Chico Sein y Berduco, y que es como sigue, mandándolo pasar á la 2ª comision de hacienda:

Proyecto de decreto para movilizar el resto de los bienes nacionalizados, que presenta al soberano congreso de la Union el C. Lic. Ignacio Jáuregui, que han hecho suyo los Sres. diputados Sanchez Solís, Chico Sein y Berduco.

Ciudadanos diputados:

Ensayar nuevas teorías en un país gastado por antiguas y mal calculadas rutinas, conocida su ineficacia, y mejor dicho, demostrada su barbárie, es la necesidad mas imperiosa, porque al menos se acogen en lo general con la esperanza de diversos resultados que pueden curar las llagas formadas en la sociedad corrompida de muchos años atras en todas sus faces. Esa constancia y apego inexplicable á los que aprendimos de los españoles, y no los de hoy, despues de la independencia, ha sido la fuente de todos nuestros males, sacudiendo de hecho el yugo, y unidos á él por sus preocupaciones y errores. Alcabalas dejó el rey de España, y ellas se han sobrepuesto á pesar del mandato constitucional; nada conocemos, fuera del tiempo de los vireyes, imitando hasta los nombres. Pero no seré yo jamas el que abraza un sistema desacreditado, despues de tanta sangre derramada por establecer principios de órden y de libertad. Esta palabra no es vacía de sentido, un ser imaginario creado por los poetas, sino un poder real, benefactor de los pueblos. Mientras que la filosofía, retirada en su gabinete se ocupa peniblemente en buscar el punto en donde se reunen todos los intereses individuales, la libertad; los encuentra de improviso Roma, en la plaza de Atenas, en el Senado de Venecia, en los usos de Florencia y en el Parlamento de Inglaterra.

Así es como el pueblo romano, inculto, sin ciencias, sin universidades, sin bibliotecas, grosero é iliterato, dictó en gran parte

su código, producto de la mas alta sabiduría. Este es el secreto que durante muchos siglos engrandeció y enriqueció á la república de Venecia; esta, la que á pesar de las guerras civiles de Florencia, multas, confiscaciones y destierros, produjo las ordenanzas y leyes mas convenientes al interes público; y ella, en fin, ha hecho la felicidad de nuestros vecinos del Norte, *practicando* la libertad y casi sin mas leyes que las de la razon y la experiencia.

Cuando todo lo nuestro es malo, cuando la práctica que hemos observado hasta aquí nos enseña que vamos extraviados, preciso es que se apodere de nosotros el espíritu de reforma, de innovacion, que en nada se parece á nuestra vida pasada. Bastaria reflexionar en ella, en la historia antigua y moderna, fértil en ejemplos de pueblos que permanecieron inferiores á los demas en gloria y en poder, hasta que formaron la revolucion de ideas que supieron llevar á cabo. ¿Qué fueron en el siglo medio las naciones de Europa? La Rusia, la Inglaterra, la España y Portugal, no tenian ninguna existencia política, no eran mas que grandes fantasmas.

Pero no quiero engolfarme en reflexiones dignas de una causa mas grande, cuando se trata de un ensayo miserable en que nada se arriesga, una empresa de poco valor, si se compara con la que necesita la República para su futura felicidad.—Sin embargo, desconceptuado el gobierno mexicano, no por falta de elementos y de honradez, en varias épocas como la presente, sino de orden y de regularidad, imposibles en una guerra perpetua y asomándose un porvenir risueño, precisamente porque abandonó de un golpe el camino que le trazaron sus antepasados. No tengo la loca persuacion de creer que acierto en los medios; pero sí la conviccion del principio. Examinemos: los florentinos, que fueron los primeros en tener bancos en muchas partes de la Europa, fueron tambien los primeros en ordenar las despensas de la República. Sabidos son, á pesar de todo, sus inconvenientes y defectos, cuando se confunde el numerario con el capital, que no lo reemplaza numerario ficticio; pero no se trata aquí sino de representar valores reales para convertirlos en dinero; se quiere una venta forzosa, á falta de licitantes en el mercado; es una necesidad y no una empresa; es la violencia que ejerce el legislador por medio de combinaciones mediatas, para no usar de la fuerza material y atentatoria; es

realizar en poco tiempo el pensamiento político de desamortizacion con provecho del erario y en obsequio de acreedores apremiantes; es dar una leccion de desprendimiento y buena fé, á falta de patriotismo de los que asechan al gobierno y lo apremian por sus deudas; es, en fin, una medida de circunstancias excepcionales, y ella en sí misma excepcional y transitoria.

Hasta cierto punto pudiera considerarse como reglamentaria, en cuanto á la emision de «cédulas», si no fuera preciso la circulacion, y combinar la idea primera con la de una contribucion bien repartida, y que tiene la seguridad del pago.

No se trata de extender operaciones para disminuir los pagos, sino al contrario, á medida que se hacen estos, disminuyen aquellas; y esta es la principal razon porque debe tener éxito el establecimiento de las cédulas que propongo. ¿No es cierto que se halla en manos de los acreedores el pago? Aquel que tiene «cédulas» puede cambiarlas por valores en bienes, como cualquiera operacion de bolsa, refenerlas ó volverlas á la circulacion segun sus cálculos. La funcion única de la moneda, dicen los economistas, es facilitar la colocacion de los productos indisponibles, siendo muy facil demostrar que la plata acuñada nada produce, existiendo la riqueza antes que ella. ¿Por qué, pues, la representacion del papel que propongo dejaria de hacer veces de moneda ó signo de convencion? No cabe duda en que el valor que ha de darse al papel es el real que representa, única causa porque él emitido al solo crédito de un gobierno es casi nulo; pero en mi caso no debe desmerecer, supuesto que es el verdadero en los dos quintos de la apreciacion de una finca, que nadie se resistirá á dar, aun entrando toda clase de eventualidades. Nada extraño será que suba en aquellos bienes codiciados y cuando escaseen las «cédulas.» Diferencia enorme de los bonos y pagarés que han existido hasta ahora.

Las circunstancias que dan fuerza al papel, son: la opinion pública sobre la estabilidad del gobierno ó del sistema que rige; las hipotecas ofrecidas en cambio; las deudas y contribuciones que se puedan pagar con él y la demanda como instrumento de comercio. Jamas la República se ha encontrado en menor riesgo de una contrarrevolucion que al presente, porque jamas hubieran tenido mas interes las revoluciones que los puestos públicos, y hoy son los de todas

las clases de la sociedad. Una gran parte de los bienes de manos muertas de la República es la hipoteca, y con respecto á la venta de aquella porcion de que no se ha dispuesto, poco importa que sean cien pesos en dinero ó doscientos en cédulas; la tierra se comprará en su legítimo valor. Con lo que se compre por ciento cuando esté á la par, será por dos, despreciando en un cincuenta, que no llegará á suceder. Si la propiedad nacional puesta en garantía es bastante considerable, ¿en dónde puede estar esa depreciacion? Esta se produciria cuando la emision fuese mas grande ó el cambio en la denominacion de las notas.

Causa horror el papel moneda porque de él han abusado siempre los gobiernos, representando una deuda y no un valor: así han cubierto sus bancarotas y arruinado su crédito; jamas del papel puede hacerse una moneda. Pero es necesario distinguir entre este y los billetes ó «cédulas de banco» en papel hay inquietud, en este no, para realizarlo y pasarse á otra persona hasta que llega á amortizarse en los bienes que representa. Esta es la propia operacion de un particular solvente en intereses, pero falto de numerario y que da libranzas á plazo, sin excederse de los valores que posee: algo sufrirán los acreedores mientras no quieran ejecutarlo, llegando su vez y rehaciéndose del partido. Mas si están advertidos de que aquel individuo no tiene mas que sus bienes con que pagar, de nada podrian quejarse, ni en verdad se verifican préstamos entre particulares, sino con esa hipoteca y garantía en último resultado.

La grande diferencia consiste en que entre particulares la voluntad hace el contrato, y aquí el gobierno obliga á verificarlo: tal es la naturaleza de toda contribucion, y este es un mal, pero necesario. Recibir las «cédulas de banco» en todo contrato, es un verdadero impuesto en el demérito que pueden tener; poco sensible si se reflexiona en el movimiento que disminuye la intensidad del disgusto que causa una exaccion directa no compensada. Verdaderamente va á recaer en los pactos ya hechos, porque en los nuevos se calcula el demérito del papel. ¿Y quién no ve cuál es la distancia entre no recibir á dar, entre el daño emergente y el lucro cesante? Bastaria esta sola observacion para adoptar la medida, en lugar de tantas otras que carecen de combinacion y se fundan en la violencia. Téngase presente que así como el papel moneda va desmereciendo

cada dia mas, así las cédulas irán subiendo de valor, á medida que disminuyen con la compra de los bienes nacionalizados. Hace tiempo, por desgracia, que cada uno se sustenta con lo que puede ocultar, como en país enemigo, y puede decirse que la sociedad está disuelta, porque no hay ningun cambio ya libre: pues véamos si introduciendo dos millones y medio á la circulacion, nos evitamos las gabelas, ó por lo menos las disminuimos en cantidad, y modo de colectarlas. Andemos un camino nuevo hijo de la meditacion.

Está ya contestada la mas fuerte de las objeciones: «cuando es bueno nuestro papel, dicen, es en balde obligar á recibirlo; y cuando malo, es cosa inícuo y absurda el forzar á tomarlo por bueno.» Mi papel no es enteramente bueno, pero es necesario: él debe acomodarse á dos exigencias de actualidad: la preocupacion de los que prefieren el pensamiento financiero al político, cuyo error se ha hecho de moda y es preciso respetarlo, y el estado del erario público; por eso he unido la emision forzada á la venta de los bienes nacionalizados, dándome por resultado preciso que la operacion sea mas violenta y no se estanque esa ponzoña que corroe la sociedad mexicana. Si mis cálculos son exactos, muy pronto habrá subido el crédito del gobierno, realizará sus valores y tendrá que hacer frente á su situacion precaria; se ocupará últimamente, recibiendo tal vez otros valores, y garantizará con una conducta intachable sus compromisos contraidos.

De otro modo seguirá haciendo contratos con esos propios bienes, mas ruinosos cada dia, por falta de orden y regularidad, lo que produce la emision de cédulas. Pues bien, sin limitarse el gobierno á la operacion mecánica de buscar licitantes difíciles de encontrar por medios ordinarios, desacreditado ya el efecto, proporcione los recursos y el papel que es dinero, para dedicarse despues y acaso al mismo tiempo á liquidar y pagar. En una palabra, dar «cédulas de banco» en lugar de certificados á los acreedores del erario, es convertir en efectivo la solucion de una deuda, aun cuando sufriera algun descuento, que los interesados no repugnarán, porque les evita volver á empezar y proseguir y no concluir el mismo negocio, dando los mismos pasos infructuosos é interminables, despues de liquidados, como antes de que lo hubieran estado.

Solo una objecion es fuerte, pero remediable. Si el gobierno en lugar de cumplir con la ley se echa sobre los valores, despre-

ciando su fé y su palabra, todo parece perdido. Y sin embargo, no es creíble; pero aun ese propio temor producirá el efecto de que los tenedores de «cédulas» las conviertan lo más pronto posible en los bienes nacionalizados de su hipoteca.

Hoy, por falta de numerario, no se hacen compras en efectivo; mas entrando á la circulación dos millones y medio con tal objeto, no puede haber duda en que tendrá todo su lleno el fin que me propongo; por lo que, sin resumir y estando pronto á contestar las objeciones que crea sin fundamento, ó á desistir de la idea, sujeto á la deliberación del Congreso el siguiente proyecto:

1º Se emitirán dos millones quinientos mil pesos en «cédulas de banco» que representen igual suma de valores en los bienes nacionalizados.

2º Las «cédulas de banco» serán admisibles forzosamente y como contribución general en todo contrato que llegue á cien pesos, y de ahí adelante por una quinta parte de pago.

En el caso de resistencia se depositará la «cédula» ante cualquiera autoridad judicial, para que la recoja, si quiere el acreedor, y el recibo de esta servirá de excepción perentoria.

3º En toda venta de bienes nacionalizados, ó arreglos, pagos de pagarés, redenciones de capitales, etc., que hagan las oficinas del gobierno, recibirán como dinero efectivo las «cédulas», procediendo inmediatamente y á presencia de los causantes á inutilizarlas.

4º Todo pago que tenga que hacer el gobierno será en «cédulas» por una quinta parte.

5º Cada ocho días se harán remates en almoneda pública y ventas convencionales, de los bienes varios, en dimensiones grandes y pequeñas que puedan estar al alcance de la gente pobre, cuidando de que el todo del lote salga en el precio de avalúo. Llegado á esto, la puja solo se admitirá en créditos reconocidos. Es buena postura dos quintos en créditos y tres precisamente en «cédulas de banco»; se admitirá también el reconocimiento hasta completar los dotes de monjas y cultos.

6º El gobierno procederá á exigir de los censatarios los capitales y réditos vencidos, y en las escrituras que tengan plazo fijo, al espirar el término de dos años, contados desde la publicación de este decreto.

7º En toda oficina de hacienda del gobierno general, se admitirán las «cédulas de

banco» como dinero efectivo, por una quinta parte de lo que tenga que enterarse, y en la misma proporción puede hacer sus pagos con ellos.

8º La tesorería general será el único depósito general de las «cédulas de banco.»

México, Octubre 12 de 1851.—*Ignacio Jáuregui.*

Se da lectura á un dictámen de la comisión de puntos constitucionales, sobre una iniciativa de la legislatura de Oaxaca sobre reformas constitucionales; se señaló su discusión para el sábado próximo.

Se da lectura á un dictámen de la comisión 1ª de hacienda, para que el expediente de la concesión de la línea de vapores en los puertos del pacífico, pase al señor diputado Rio. Lo reforma la comisión diciendo: que pase á las comisiones de hacienda é industria unidas, y así se acuerda por el Congreso.

Se da lectura á un dictámen de la comisión de industria, que consulta la concesión de un privilegio exclusivo á D. Pedro Escapini por la introducción de lasfalto en la construcción de los pavimentos, etc. Su discusión para el viernes.

Se ponen á discusión y se aprueban dos proposiciones económicas de la comisión inspectora: la primera consulta que se requiriese por la contaduría el despacho del general Lamadrid, y la otra que no se requiriese el del coronel Oro.

Se pone á discusión el proyecto de ley siguiente, propuesto por la comisión inspectora.

«Único. Todos los despachos que el gobierno tenga á bien expedir en uso de sus facultades constitucionales, deberán tener el requisito de expresar, el cuerpo, corporación ú oficina á que se les destina; el individuo nombrado, expresando si es por vacante natural ó accidental ó por empleo de nueva creación, bien sea en el ejército federal, en la milicia activa ó en la guardia nacional.»

El Sr. Baz (D. Valente) dijo:—El proyecto de ley que se ha puesto á discusión, abraza también á los gefes de guardia nacional, y será motivo para que vote en contra, si no se quitan de la serie. La idea capital de esta institución es que no se disfrute sueldo mas que cuando estan en servicio, cuando tienen cuerpo, y por consiguiente es completamente inútil comprenderlos en la proposición.

El Sr. Suarez Navarro dice:—La comisión se ha fundado en las prescripciones de la ley para establecer que la contaduría mayor so-

lo tome razón de los despachos que llevan los requisitos que indica la proposición, sin que valga el que sean guardias nacionales, porque en todo caso son de nombramiento del ejecutivo, y por consiguiente sujetos á las prevenciones de la ley que queremos revivir. ¿Cómo se consideran esos gefes de guardia nacional? si sueltos, entonces estoy porque no se tome razón de sus despachos; si tienen cuerpo, no habrá dificultad alguna. Cuando menos se pueden considerar los empleos de gefes de guardia nacional como los empleos *ad honorem*, y aun estos estaban con fundidos con los demas gefes en la ley de 47, en que se funda hoy la comisión para proponer su proyecto de decreto.

El Sr. Baz dice:—El Sr. Suarez Navarro, aunque dispendioso en razones, no me ha podido aun contestar mis observaciones. Considera como empleos los de los gefes de guardia nacional, y de ningún modo los puedo considerar de la misma manera. Estas son verdaderas comisiones y tienen un origen muy diverso, pues que no son de nombramiento de persona determinada, sino que tienen su origen en la elección popular; dejan de existir cuando el cuerpo que los nombró desaparece, y no disfrutan sueldo si no se encuentran en el escalafón. ¿Por qué se les ha de sujetar á las mismas reglas que á los demas gefes del ejército? Solo por eso repito que votaré en contra.

El Sr. Suarez Navarro dice:—El Sr. Baz considera las cosas como deben ser y no como son. ¿No es cierto que hemos visto prodigar despachos de milicia nacional sin tener cuerpo á que pertenezcan, y luego aun á los que han tenido cuerpo, estando ya sueltos, cobran el sueldo? Cabalmente el coronel Oro, que pertenecía á la guardia nacional, ha recibido el despacho de milicia activa sin tener cuerpo. No tiene la presente disposición nada que ver con los Estados que indudablemente pueden organizar su milicia nacional. Pero no así en el Distrito federal donde el ejecutivo dice: hago coronel á fulano de tal, sin otro requisito, y por lo que creo necesárisimo que se exprese el cuerpo á que pertenezca. Esta misma multiplicidad de nombramientos hace que se desprestigie la institución, y es preciso por fin resolver algo sobre casos que se repiten casi diariamente. Sin embargo, si los demas individuos de la comisión convienen, me resuelvo á retirar la parte referente del artículo.

El Sr. Gamboa dice:—De ninguna manera puedo estar de acuerdo en que queden con-

fundidos en la resolución que se consulta los gefes del ejército y los de guardia nacional. El ejecutivo de la Union solo es gefe, y nombra como tal á los del ejército y armada nacional, y para estos nombramientos necesita el requisito que le impone el artículo 72 de la Constitución en su fracción XII, en donde en lo absoluto se mienta á la guardia nacional. Solo en los casos de la fracción XX del mismo artículo puede disponer de la guardia nacional. Resulta, pues, que la guardia nacional no formando parte del ejército y armada nacional, únicas sujetas á los poderes federales exclusivamente, no debe tener la necesidad ni de requisitar sus despachos en la contaduría mayor, que solo debe visar los de empleados del gobierno de la Union, y esto aunque disfruten sueldo algunas veces del tesoro federal, porque son fuerza que pertenecen á las localidades, y al servirse de ellas el gobierno, no puede ni debe hacer cambios ni innovaciones, ni menos ir á revisar los despachos de sus gefes. De otra manera al usar de las guardias nacionales en cualquiera urgencia, tendrían que venir todos los que iban á percibir su haber de la federación, á requisitar sus despachos hasta aquí. Si el presidente ha dado despachos de guardia nacional, solo ha podido hacerlo como gobernante del distrito y territorios, pero de ninguna manera como ejecutivo de la Union. Estoy, pues, contra del artículo cuya aprobación se nos propone, porque es inconveniente é ilegal.

El Sr. Suarez Navarro, haciendo algunas modificaciones, retira las últimas palabras que dicen «ó guardia nacional.»

El Sr. Moreno aun ataca diciendo: que el gobierno general no tiene que hacer nombramientos de gefes de guardia nacional. En los Estados los hacen los gobernadores, en el distrito su gobernador también. Aun sigue la discusión algunos momentos, y el artículo se declara con lugar á votar por 83 votos contra 14.

Pasa al gobierno para que ejerza su facultad constitucional.

Se da cuenta con un dictámen de la comisión de peticiones, que consulta pase á la comisión de hacienda una solicitud de varios comerciantes extranjeros que piden se declare que no deben pagar la última contribución del 1 p^o. A la segunda comisión de hacienda.

Se levantó la sesión.